



de Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Bscuela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números-ordinarios á los extraordiuarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el pracio de venta.

Praccios.—Por anacripción al mes 1'50 pasetas.—Por un namero suelto 0'25.—Anun-

clos para suscriptores, palabra 0'01.--Id, para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á les veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha se promulgación el dia en que termi-; ne la inserción de la Ley en la Gaceta,

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletinas Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencienados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vic toria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 de Noviembre)

Gobierno Civil

Sumses en Cias

Llegadas el dia 16 del actual en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Harina .	SAN TO	. 57.	000 F	Zgs
Balvado		. 14	500	
Harina, salvado	y sém	ola. 14.	900	
Azúcar	227 62.279	3	600	,
LISTS	10.20	,	418	2
Sardinas	mos i	pender e	600	
demola	NUD BIL	onined.	300	2
TRUM TOTAL STATE OF THE		BUREAU DE CO	ALC: SEPARATE	

Palma 18 de Noviembre de 1919 El Gobernador Presidente, planta of otras Agustin Diez

a aumontar el viduore de bultas, po Num. 2483

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipale's

CIRCULAR. -Los Ayuntamientos de esta provincia vienen obligados duran te el presente mes, a la formación de sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1920 a 1921 en virtud de lo prevenido en el articulo 150 de la ley municipal, modificado por el R. D de 23 de Diciembre de 1918, debiendo ser remitidos por duplicado a este Gobierno, acompañados de todos los datos y documentos prevenidos reglamentariamente que han de servirles de justificante, antes del 16 de Diciembre próximo venidero, al efecto de corregir las extralimitaciones legales que Puedan contener, teniendo en cuenta que el año económico será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales del Reino, en virtud de que les son aplicables por el articulo 132 de la citada ley las mismas dispo-Siciones de Contabilidad del Estado.

Asi pues las Corporaciones munici-Pales formarán el referido presupuesto debidamente nivelado, comprendiendo en él todos los ingresos necesarios, su getandose a los que seña an los articulos 135 al 140 de la ley municipal, con las diferentes modificaciones introducidas por las demás disposiciones dicta das con posterioridad lamándoles muy especialmente la atención en la formación de los repartos que se utilicen Para poder ser nivelados ajustándose en un todo a las dispos ciones exigidas Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación v en particular por el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones dictadas para su exacción; reiterandose la proh bución de es labiecer el arbitrio de peage y rodage conforme tiene prevenido el Excmo, senor Ministro de la Gobernación en circular telegráfica de 29 de Diciembre de 1915 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Enero de 1916.

En cuanto a los gastos, entre otros obligatorios, no deben olvidarse los si guientes:

Créditos reconocidos y liquidados, ya sean por virtad de convenio o por sentencia de los Tribanales (R. O. 19 Fe-

Farmacias municipales y medica mentos para pobres (Reales órdenes de 18 Abril de 1905 y 29 de Octubre de 1906 y demás disposiciones dietadas con posterioridad)

Dotación de los Médicos títulares por sus haberes corrientes y atrasados, si los tuvieren, faitos de consignación (Reales ordenes de 14 de Febrero y 6 1909 y de Abril de 1905, 27 de Septiembre de muy particularmente la R. O. última dictada por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de Mayo último reproducido en el Bolletin Ofi-CIAL del dia 22.

Sueldos de los Inspectores de carnes y Veterinarios titulares (Reglamento aprobado por R. D. de 22 de Marzo de 1906 y siguientes disposiciones dicta-

Consignación separada de la de los Inspectores de carnes y Veterinarios antedichos, para la detación reglamentaria que corresponde al Inspector mu nicipal de higiene pecuaria señalada por el artículo 303 del Reglamento de Epizootias de 4 de Junio de 1916, que prohibe que los Gobernadores autoricen la ejecución de los presupuestos municipales si se deja de incluir la correspondiente para este servicio.

Cuota carcelaria para los gastos que respectivamente correspondan a los Municipios para el sostenimiento de la del partido judicial (Reales Decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886.

Gastos de Viage de los Vocales de la Junta local de Reformas sociales (R. O. 15 de Septiembre de 1903).

Cantidad precisa paraia rectificación y demás operaciones del Censo electo. rai (articalo 14 de la ley de 8 de Agosto

Alquiler y reparación de las Escue las municipales (R. O. de 7 de Octubre

Matadores de animales daninos (Real orden de 23 de Noviembre de 1904).

Una partida suficiente para pago de alquiler de un campo de Experimentación agricola (R. O. de 1.º de Octubre

Se encarga muy especialmente que se incluya la consignación obligatoria per Contingente provincial y morato ria concedida a los Ayantamientos por la D potación para el pago de atrasos, publicado en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente reparto podrán consig-

Prevengo igualmente a los Ayuntamientos que en la actualidad no se encuentran desahogados en el pago y re caudación de los atrasos y no hubieren satiafecho las atenciones de sus presupuestos que no deben consignar en el próximo ordinarlo atenciones de carác ter voluntario.

Debo recorder a las Corporaciones municipales que los presupuestos que se reciban en este Gobierno despues del dia 15 de Diciembre prox mo no podran utilizar el recurso de alzada que señala la R. O. de 22 Febrero de 1892, quedandoles únicamente rerservado en este caso, el de queja.

De esta circular se dará lectura en la proximo sesión que celebren los Ayuntamientos acusando además a este Gobierno recibo de la misma.

Palma 18 de Noviembre de 1919. : and de la de El Gobernador,

Agustia Diez

Núm. 2484

MINAS. - Con esta fecha he admiti do la renuncia que, en la de 24 de Diciembre último, solicitó el concesionario de este Gobierno de provincia de cincuenta y cinco pertenencias de las cincuenta y nueve que comprendia la mina de mineral de cobre «Lusión» (n.º 776) del término municipal de Escorca, siendo las percenencias renunciadas los que lievan los números 1 al 44, ambos inclusive, 47, 48 y 51 hasta el 59 del plano de la primitiva concesión; quedando por tanto reducida esta concesión a cuatro pertenencias, designadas con los números 45, 46, 49 y 50 en el referido plano.

Lo que se ha hecho constar en el titulo de propiedad de la expresada mina por nota de esta fecha visada por mi, en cumplimiento y efectos del penúltimo parrafo del articulo 61 del Regiamento general para ei régimen de

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo dispuesto en el u timo parrafo del citado articulo 61 en virtud del cual queda franco y registrable el terreno renunciado, y a sus debidos efectos,

Palma 9 de Noviembre de 1919. El Gobernador, Agustin Diez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Remitidas a informe del Institu o de Reformas Sociales las consuitas que varias Autorida les locales advirt éndose a les Alcaides que si al 1 y provinciales han dirigido a este Mi formar el presupuesto no se hubiera i misterio preguntando si es ifcito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas parte como tales y con nar igual cifsa que la del año anterior. el recargo convenido entre patronos y

obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

«También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta ya acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, a fin de poder dar cumplimiento a compromisos anteriores a la implantación de la nueva jornada, facilitar el ransito de un régimen a otro, hacer frente a inesparadas aglomeraciones de trabajo, e incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

»Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observo, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohiben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse a lo anteriormente estipulado en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas los horas que excedan de la nueva jornada legal.

Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular o amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Questión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué limites y condiciones y mendiante cuales compensaciones y garantias será pru-dente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejaudo igualmente a salvo la justicia social y el legitimo interés económico.

» Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosisima informacion con tal motivo recibida.

Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Washington dentro de muy pocos dias, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propie Presidente a la cabeza.

Pero como hay casos de verdadera urgencia a los cuales debe darse una solución inmediata;

»Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

»Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales o muy

»El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas a que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones espociales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de Su Majestad, conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Da Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta II de Noviembre)

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 156

I'mo Sr.: El Comité encargado de regular el abastecimiento nacional de aceites y tortas procedentes de semillas oleaginosas, creado para los productos de la liuaza por Real orden de 13 de Septiembre de 1918 y hecho extensivo por la de 14 Octubre inmediato a las demas simientes de idéntica aplicación, viene funcionando en este Ministerio con arreglo a las normas que se le trazaron, e integrado por representantes de la producción y del consumo, en el número y forma que previenen aquellas disposiciones.

Ninguna dificultad se ofrecia al tratarse de productos transformados cuyas primeras materias hubieran de importarse, como ocurre en la mayoria de los casos, pues para ellos resulta único productor el fabricante; pero sucede con otras semillas, como el cacabuet que quien produce es el agricultor y son consumidoras las fábricas que lo emplean en la extracción del aceite.

Por otra parte, la Real orden de 20 de Marzo último regulando la exportación de dicho grano, desde el punto de vista de substancia alimenticia, despues de reconocer que una gran parte se sembraba para exportar al extranjero, hizo desaparecieran todas las trabas impuestas a la exportación en general por Real decreto de 16 de Enero del corriente año, fijando únicamente como condición para otorgar el permiso, ademas de que no se rebasase la cantidad marcada como sobrante de la cosecha una vez cubierto el consumo nacional, la tambieu ineludible de ser previamente informadas las solicitudes por el Comité mencionado; y dicho se está que la producción agricola del cacahuet, como de toda semilla oleaginosa que se cultiva en el territorio nacional, no cuenta con representantes en dicho organismo, cuanto es lógico sean tenidos en cuenta intereses no menos respetables que los de la industria, cual son los de la Agricultura.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

1.º Cada una de las Secciones del Comité de Aceites y Tortas de semillas cuyas primeras materias se cultiven en España, se ampliará en lo sucesivo con un Vocal cosechero o agricultor del fruto correspondiente.

2.º La designación de estos Vocales será hecha por este Ministerio a pro-puesta de la Cámara Oficial agricola de la provincia que recolecte anualmente mayor cantidad de la semilla en que los intereses de su producción hayan de er representados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

Conocidas las cantidades de trigo recolectadas en las diferentes provincias, y siendo conveniente dar mayor amplitud a las zonas de compra en que cada Comisión pueda hacer adquisiciones de aquel cereal, para distribuirle entre las fábricas de su provincia, proporcionalmente a la capacidad de molturación de cada una de ellas y a su trabajo normal medio, puesto que, pasadas las circunstancias que motivaron la reducción de los centros productores en que cada Comisión podía actuar, es conveniente dar las mayores facilidades para la circulación de los trigos, modificando en este sentido la Real orden de 17 de Agosto último, que dispuso la fijación de zonas circunstancialmente, cuyo carácter han de tener cuantas disposicions se dicten respecto al particular, por referirse a la relación entre las existencias en el punto productor y las necesidades en el consumidor, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 6.º del Real decreto de 14 de Agosto último, con esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Las Comisiones de compras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Caceres, Cadiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadala-jara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lo-grono, Navarra, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Vailadolid, Zamora y Zaragoza podrán adquirir trigos en las suyas y en las que de las citadas les sean limi-

Las demás Comisiones adquiriran trigo en las provincias siguientes:

La de Madrid en Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria

La de Alava en Burgos, Logrofio y

La de Alicante en Albacete, Cáceres, Córdaba y Salamanca.

La de Almería en Granada, Jaén y

La de Barcelona en Huesca, Zaragoza, Lérida, Avila, Segovia, Badajoz y

La de Castellón en Albacete, Cáceres, Teruel & Huesca.

Las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra en Palencia y Zamora.

La de Gerona en Huesca, Zaragoza, Navarra y Lérida.

La de Guipúzcoa en Burgos, Logroño y Navarra. La de Huelva en Sevilla, Badajoz y

La de Murcia en Córdoba, Jaén, Salamanca, Granada, Albacete y Avila.

La de Oviedo en Zamora, León, Palencia y Salamanca.

La de Santander en León, Palencia, Burgos y Valladolid.

La de Tarragona en Lérida, Teruel, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Hijar y Fayón). La de Toledo en su provincia,

La de Valencia en Albacete, Burgos, Cáceres, Córdoba, Soria y Salamanca. La de Vizcaya en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Las de Baleares y Canarias en todas las provincias de la Peninsula.

El acuerdo que, por temor a desabastecimiento y una vez autorizada por este Ministerio pudieran tomar las Juntas provinciales, de suspender las salidas de trigos para otras provincias implicará simultáneamente la de harina.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos trastado a V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de compras de trigo de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de No-

viembre de 1919.-El Subsecretario, Luis R. de Viguri.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Subsisten-

(Gaceta 14 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2515 ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR. - En virtud de lo dispues. to en el articulo 324 del Reglamento vigente del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administra-ción requiere a los Ayuntamientos de la provincia, excepto al de la Capital, para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos de aquel impuesto correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1919-20; advirtiendo a los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro el mencionado periodo trimestral o no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraidas de su legitima aplicación, según se previene en el citado articulo y siguientes del capitulo 29 del referido Reglamento.

Palma 10 de Noviembre de 1919. - El Administrador, P. S., Emilio de la He-

Núm. 2492

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio. - El dia 25 del actual a las 11 tendrá lugar en el despacho del Señor Delegado de Hacienda y bajo su presidencia la venta en pública subasta de los restos del falucho San Ramón correspondiente al expendiente de contra-bando de tabaco n.º 1 de 1912, sin fijación de tipo para la subasta.

Los gastos de subasta y remate serán

de cuenta del comprador.

Una vez adjudicada la subasta se requerirà a los aprehensores si se hallan presentes para que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les es. tá reservado por la ley en caso afirmativo sustituirán al rematante en su

Dichos restos se hallan en Cala Ratjada (Capdepera) a disposición de quien desee examinarlos.

Palma 14 Noviembre 1919,-El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2477

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el B. O. número 8243, correspondiente al 23 de Octubre último pasado, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se resolvió contratar en pública subasta para durante los años 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929 el servicio del alumado público por medio del fluido eléctrico con arregio al pliego de condicio. nes que se inserta, he acordado seña-lar la hora de las diez del dia siguiente habil, a los treinta fecha de aparecer anunciado este edicto en el B. O.

Pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico.

1.º El Alumbrado público que se contrata es de 1000 bujias diarias, distribuidas en lámparas incandescentes de filamento metalico en el lugar que el Ayuntamiento disponga.

2. El rematante vendra obligado a suministrar fluido eléctrico necesario para que luzcan las expresadas bujías.

3. El Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público, por medio de fluido eléctrico por todo el tiempo que dure la contrata; en dicho lapso de tiempo el Ayuntamiento se obliga a no conceder a ninguna parti-

cular o empresa alguna el expresado saministro con ninguna clase de alum. brado, ni administrar directamente es. te servicio.

4. Las lamparas destinadas al alumbrado público, lucirán todos los dias del año, desde el anochecer hasta las 23; en los sábados, domingos, dias festivos que lo sean civilmente, y vigilias de éstos, deberán lucir hasta las 24; y durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, además también luciran todos los dias, desde las cinco de la mafiana hasta la salida del Sol, y la noche del dia 24 de Di. ciembre vispera de Navidad hasta las dos del dia siguiente 25.

5.ª En los dias 24 y 25 de Julio de todos los años, verbena y fiesta de San Jaime, se aumentará el fluido con 600 bujias mas, distribuidas en la forma que el Ayuntamiento tenga por conveniente y lucirán hasta las dos del dia siguiente respectivamente, corriendo de cargo de éste, el pago de su instalación en concepto de extraordinario y sin retribución alguna al concesionario; igualmente facilitarà el alumbrado nesesario todas las noches del año, durante el tiempo a que se refiere la anterior condición en los salones y dependencias de la casa Consistorial, Juzgado y antepatio del cuartel de la Guardia Civil, hasta el número total de 150 bujias.

6. El contrato empezara a regir el dia que se adjudique definitivamente la subasta y terminará el 31 de Diciembre del año 1929

7.ª El precio anual que se fija es de mil docientas pesetas para las 1000 bujias, que el Ayuntamiento pagará por trimestres vencidos al rematante: debiendo verificarlo dentro la primera decena siguiente, y si dejase de hacerlo tendrá derecho el concesionario a suspender el servicio del alumbrado público hasta que se efectue el pago de la cantidad adeudada con mas los intereses de demora a razón del 5 por 100 anual,

8. No obstante lo expresado en la condición anterior el contratista no podrá suspender el suministro del alumbrado público sin que medie un mes, desde la fecha en que el contratista avise a la Alcaldia de ir a tomar tal resolución.

9.º Si el Ayuntamiento le convenie. se aumentar el número de bujías, podra hacerlo abonando al contratista la cantidad que resulte en proporción. Si por cualquier incidente ya sea por desperfecto de la maquinaria o por otra causs imprevista se interrumpiese la luz por mas de 8 días se descontará al concesio. nario la cantidad que corresponda tam. bien en proporción por todo el tiempo que dure la interrupción.

10. A los efectos del caso 6.º del articulo 8.º de la vigente instrucción de 24 Enero de 1905, se hace constar que este contrato se hace a suerte y ven tura, y por tanto no podrá el rematan. te pedir aumento del precio por el ser-

11. El concesionario queda en ples na libertad de transferir sus derechos y obligaciones a tercera persona o de formar sociedad, conforme mejor conven. ga a sus intereses, dejando en vigor to das las condiciones de este contrato; lo cual deberá ponerlo en conocimiento de la Corporación.

12. El material del alumbrado pú blico hoy existente continuará siendo propiedad de este Ayuntamiento quién cuidare de su entretenimiento y con servación, excepto las cometidas que serán de cargo del rematante.

13. El contratista no tendrá privilegio ni para la ocupación de la via pública, ni para instalación de redes de distribución de fluido, ni para suminis trar éste a los particulares.

14. Será de cuenta del concesiona rio los impuestos creados por el Estado sobre el consumo del alumbrado pú blico.

15. Será de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios, reintegro de ex pedientes, impuesto de derechos reales y todos los demás derivados del contra: 16. La fianza que habrán de constituir los licitadores previamente al acto, será del 5 por 100 anual que sirve de base para la subasta, ascendiendo a 60 pesetas en metálico o valores.

08

de

an

dia

lón

re.

rio

r el

a la

bu-

de.

orio

us-

18

um.

AVI-

B80-

an-

er.

1188

810

npo

que

ven'

198

ples

08 1

en.

ato;

pů,

ndo

nién

con.

que

·IVI.

nis'

118

pú.

ante

chos

2 08

ILA;

17. Al cumplimiento del contrato, quedan obligados, el Ayuntamiento con sus ingresos, el concesionario con las máquinas, fábricas y especialmente los meses vencidos a su favor para su exacto cumplimiento.

18. La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial a las diez del primer dia habil al siguiente a los treinta, fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente, y un Conceja! designado por el Ayuntamiento.

Algaida 12 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Antonio Sastre. — El Secretario, Bartolomé Vanrell.

Núm. 2486 AYUNT,° DE LLUCHMAYOR

Anuncio.—El dia primero del próximo Diciembre se celebrará en esta Casa Cansis orial y local de la Secretaria las subastas públicas para arrendar por el 4.º trimestre de 1919-20 o sea los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1920 los arbitrios ordinarios denominados «Matadero» «Pescaderia» y «Plaza» a las nueve, diez y once respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en dicha oficina, contra los cuales no se presentó ninguna reclamación.

Servirán de tipo para las subastas las siguientes cantidades:

Para el «Matadero» 1,400 pesetas; para la «Pescaderia» 100 pesetas; y para la plaza 600 pesetas.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se inserta y deberán presentarse extendidas en papel sellado de clase 11.ª y pliego cerrade a la mesa que presidirá el acto, acompafiando la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que consistirá en el 5 por ciento del tipo. El rematante elevará a definitivo el remate completándole hasta el 10 por ciento del importe del remate.

Ne se admitira ninguna proposición que no cubra los tipos expresados.

Si alguna de las subastas resultare desierto por falta de licitadores se ce lebrará una segunda el 11 del mismo mes a las indicadas horas bajo iguales condiciones a excepción de los tipos que serán para el «Matadero» 1.200 pesetas para la «Pescaderia» 80 pesetas y para la Piaza 500 pesetas.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... segun la cedula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en públi ca subasta el arbitrio (el que sea) por el 4.ª trimestre de 1919-20 se obliga a tomarlo en arriendo entregando a la Corporación la cantidad de.... (en letras) pesetas y.... centimos, sugetándose en un todo a las mencionadas condiciones.

Lluchmayor 14 Noviembre de 1919.

El Alcalde Presidente, Miguel Mataró. — P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

10 Núm 2480

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados las rectifi-Caciones procedentes en el reparto susditutivo de consumos y en el general Para cubrir el déficil del presupuesto que rigieron en 1918 y de utilizan en el presente ejercicio económ co de 1919-20 en Virtud de las facultades que otorga la Real orden del Ministerio do Hacienda de 13 do Septiembre último, se anuncia que los expresados documentos perma-Aecerán expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias hábiles a contar del aiguiente al de la ioserción del presen-18 anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo piszo podrán los interes sados formar las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas.

Buger 11 Noviembre de 1919.—El Alcalde, Sebastián Marti.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2494

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el dia de hey, ha acordado realizar la siguiente transferencia de créditos de unos Capítulos a otros del vigente presupuesto de gastos:

Del Capitulo 1.º articuló 2 e se transfieren 500 pesetas al capitulo 1.º articulo 1.º

Del capitulo 1,° artículo 8,° se transfleren 104 pesetas al capitulo 1.° artí-

Del capitulo 3.º articulo 1.º se transfieren 1000 pesetas al capitulo 1.º arti culo 1.º

Del capitulo 4.º artículo 6.º se transfieren 250 pesetas al capitulo 1.º artículo 11.

Del capitulo 4.º articulo 6.º se trans fieren 750 pesetas al capitulo 2.º articulo 2.º Del capitulo 5.º articulo 3.º se trans-

fieren 500 pesetas al capítulo 2.º articulo 2.º Del capítulo 6.º articulo 1.º se trans

fleren 405 pesetas al capitulo 2.º articulo 2.º articulo 2.º

Del capitulo 6.º articulo 1.º se trans fieren 250 pesetas al capitulo 3.º articulo 8.º

Del capitulo 6.º articulo 1.º se transfieren 250 pesetas al capitulo 9.º articu o 9.º

Del capitulo 6.º articulo 3.º se transfieren 250 pesetas al capitulo 9.º articulo 9.º

Del capitulo 9.º articulo 3.º se transfieren 150 pesetas al capitulo 9.º articulo 9.º

Del capítulo 9.º articulo 10 se trans fieren 500 pesetas al capítulo 9.º articulo 9.º

Del capitulo 10 articulo 2 ° se trans fieren 1500 pesetas al capitu o 9.º arti-

Del capitulo 10 articulo 3 ° se transfieren 500 pesetas al capitulo 9.° arti-

Del capitulo 10 articulo 7.º se transfieren 350 pesetas al capitulo 9.º articulo 9.º

Del capitulo 10 articulo 7.° se transfieren 400 pesetas al capitulo 9.° arti-

culo 16.

Del capítulo 10 articulo 8.º se transfieren 2500 pesetas al capítulo 9.º arti-

Para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, se hace público a efectos de reclamación per espacio de quince dias hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de

Soiler 13 de Noviembre de 1919. —El Alcaide Juan Magraner. —P. A. del A. —Amador Canals, Secretario.

Núm. 2453

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

FOMENTO,—Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Jaime Fedelich Marques de esta vecindad, en solicitud de permiso para instalar sus motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la calle Nueve de Julio de esta Ciudad, para destinarlo a usos industriales, se anuncia al público, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que el expediente de referencia permacerá expuesto al público en la Se cretaria de dicho Ayuntamiento, por espacio de quince dias, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamación.

Ciudadela 8 de Noviembre de 1919.— El Alcalde, J. Cavaller.

Núm. 2479 AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por este Ayuntamiento una transferencia de créditos dentro del vigente presupuesto, el expediente de su

referencia estará expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación a efectos de reclamación durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provencia.

Manacor 11 Noviembre de 1919. — El Alcalde accidental, Barcolomé Rosselló — P. A. del A. — El Secretario S. Perelló Trias.

Núm 2502

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados las rectificaciones procedentes en el reparto de arbitrios extraordinarios aprobado para 1918, y declarado en vigor por la expresada Junta para cubrir el déficit del presupuesto de 1919-20 en virtud de las facultades que otorga la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 Septiembre último, se anuncia que los ex presado; documentos estarán expuestos al sub co en la Secretaria de este Avuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguien. te al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo podran los interesados formular las reclamaciones que estiman convenientes contra las recoficaciones acordadas.

Formentera 10 Noviembre de 1919. —El Alcalde, Bartolomé Mayans.—El Secretario, Vicente Tur.

Nám. 3214

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1918.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del dia 6.—Se aprueba el acta de la anterior y distribución de fondos del mes de Octubre.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Septiembre.

Se aprueba la liquidación del tercer trimestre de 1918 rend da por el apoderado de este Ayuntamiento.

Se entera la Corporación del informe favorable emitido por la Comisión provincial aprobando el proyecto del en sanche del cementerio de Petra.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde y dos Concejales mas para enterarse de los sistemas mas aptos para ex racción de agua que existen en la Puebla.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del dia 13.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de correspondencia y circular insertas en el B. O.

Se acuerda definitivamente adquirir los trozos de terreno llamados Ne Capitana propios de Francisca Torrens e Isabel Femenias para ensanche del Cementerio de esta villa, por precio de 500 pesetas cada una y se autoriza al Señor Alcaide y Regidor Sindico para otorgar la oportuna escritura pública de contrato.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar lo ordenano en la correspondiencia y circulares insertas en el B. O de la provincia.

Se aprueba una cuenta por servicios municipales.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del dia 27.—Se aprueba el acta de la

Se acuerda cumplimentar lo ordenado en las circulares insertas en el B. O. de la provincia.

Petra 12 de Noviembre de 1918. -El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm, 3495

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1918.

Sesión ordinaria del dia 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó; Aprobar un dictamen emitido por la Junta municipal de Sanidad. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes de Noviembre. Pagar del capitulo de Beneficencia una cuenta de 40 pesetas Aprobar el contrato de arrendamien o de la Casa Cuartel de la Guardia Oivil. Aprobar y pagar una cuenta de 11 ptas. por jornales. Pasar a la Comisión de Obras para su dictámen un escrito presentado. Conceder un socorro benéfico a las Monjas Trinitarias, Sufragar los gastos del funeral de una vecina pobre; y se levantó la sesión.

Ses ón ordinaria del dia 11.—Se Aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar y pagar una cuenta 5°25 peretas por jornales. Pagar una cuenta de 70 pesetas por gastos de conducción de cadaveres epidemiados. Dar un vo o de gracias a dos señores por el celo desplegado para la implantación del puesto de la Guardia Civil. Conceder tres meses de licencia al Alcalde: y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acoradó; Aprobar y pagar una cuenta de 9 pesetas por jornales. Conceder un permiso para obras particulares, Conceder un socorro benéfico de 50 pesetas a las Monjas de Caridad, anunciar por segunda vez la vacante de Inspector de viveres é Higiene y Sanidad pecuarias y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se
acordó: aprobar y pagar de imprevistos
dos cuentas presentadas. Pagar de dia
cho capital 200 pesetas más, para utensilio y menaje para el puesto de la
Guardía Civil. Pagar una cuentade 6'75
pesetas por jornales. Hacer los medios
posibles para cumplimentar un oficio
de la Tesorería de Hacienda. Dar de
baja en el padrón de vecinos a D. José
Ferrer Pons; y se levantó sesión.

Binisalem a treinta de Noviembre de 1918 — El Alcaide, Gabriel Llabrés.— El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2517 RECAUDACION IMPUESTOS MUNICIPALES

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos del Exmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que a contar desde el dia 15 de los corrientes queda abierta la recaudación vo untaria de los impuestos Carruajes de Lujo, Arbitrio autos, Casinos, Marquesmas, Invernade. ros y el de Construcciones funebres en los Cementerios Son Trillo del tercer trimestre de 1919-20, cuya cobranza se verificarà a domicilio hasta el 31 del actual por los Recaudadores auxiliares. pasado dicho plazo podrán los Señores Contribuyentes satisfacer sus cuotas respectivas hasta el dia 15 de Diciem bre próximo en la oficina calle del Teatro Balear número 19 durante las hom ras y dias habiles de 9 a 13; expirado dicho plazo se procederá a la via de apremio.

Los Señores Contribuyentes que deseen que se les intente el cobro a domicilio pueden manifestario a la Recaudación, pues son muchos que varian su residencia y no dan cuenta en los documentos oficiales y ello les da lugar a perjuicios, ajenos a la buena marcha de la Recaudación, conminándoles con apremios que pueden evitar.

Palma 14 de Noviembre de 1919. — Jaime Ignacio Salom.

Nam. 2493

Juzgado de primera instancia de Inca

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

Por la presente y cumpliende providencia del Señor Juez de primera instancia de este partido recaida en los autos juicio ejecutivo que siguen en este Juzgado y Secretaria del que refrenda a instancia de Juana-Ana Liabrés Marqués contra Bartolomé Liabrés Martoreil, de ignorado paradero, se requiere a este para que en el término de seis dias presente en dichos autos los títulos de propiedad de la casa se fialada con el número tres, antes cuatro, de la Piasa del Organo de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la calle de la Muestra, por la izquierda con casa de Antonio Genestra y por la espalda con la de Miguel Cochet, que le ha sido embargada en dichos autos, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca treinta y uno de Octubre de mil novecientes diez y nueve. El Secreta rio, Miguel Sampol.

Num. 2478

D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez Municipal, letrado, de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se cisa à Jaime Serra Cladera, cuyo actual domicilio se ignora para que el dia veinte y dos de los corrientes à las quince y media comparezca ante este Tribunal municipal, con las pruebas de que intente valerse al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas que contra él estoy instruyendo sobre malirato de obra y daños, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Inca tres Noviembre de mil nuevecientos diez y nueve, Miguel Pujadas, — Juan Coli, Secretario.

or v sa resisse Num, 2485 - decall 6 and

D. Antonio Tomas Coll, Juez Municipal de la Ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en los autos juicio verbai de fattas, sobre juego prohibido, que se siguen en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por el Se flor Alcalde de esta Ciudad D. Pedro Antonio Mataró Monserrat contra Pedro Juan Cañellas Oliver, Miguel Adrover Adrover, Antonio Obrador Lladó, Miguel Barceló Durán y Miguel Lladó Lladó, este último hoy de ignorado paradero, pero que tuvo su última residencia en

la villa de Campos del Puerto; en provehido de esta fecha se ha señalado de nuevo para la celebración del juicio indicado el dia veinte y uno del actual a las catorce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado y está acordado se cite por medio de Edictos al referido Miguel Lladó para que el expresado dia y hora asista a la vista del mencionado juicio de faltas, provisto de las pruebas de que intente hacer uso bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al expresado Miguel Lladó Lladó, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmándolo en L'uchmayor a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Tomás.—Ante mi, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 2496

D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que a instancia de doña Antonia Cifre de Colonia Hammerl, ve cina de esta villa en nombre propio y como mandataria de su hermano don Guillermo Cifre de Colonia Hammerl, se ins ruye en este Juzgado expediente para acreditar la posesión del exceso de cabida de la finca siguiente:

Predio llamado Colonia situado en este término municipal de Pollensa, compuesto de campo, monte, bosque y dos casas en el mismo edificadas, de cabida, setenta y dos cuarteradas setenta y ocho destres equivalentes a cincuenta y una hectárea, veinte y ocho áreas, once centiáreas y linda al Norte con el predio Can Guilió de D. Miguel Costa y con tierras de Apolonia y Martin Torandell, y de Juana Ana Canaves, de Catalina Vives, con torrente llamado de Can Bosch, por Este con camino que conduce a la Jerreria, con el predio

Can Lloberina de Martin Llobera y con torrente de Cal Hereu, al Sur con tie rras de pertenencias del predio El Rafal de herederos de Jerónimo Llompart, con torrente y con tierras de D. Gabriel Serra de Gayeta, y al Oeste con el predio Cas Sucré de Catalina Carbó y con el llamado Can Prats de D. Pedro Aloy.

El descrito predio se halla inscrito al Registro de la propiedad con la cabida de cuarenta cuarteradas equivalentes à veinte y ocho hectareas, cuarenta y una áreas veinte y cuatro centiareas y se solicita acreditar la posesión de las treinta y dos cuarteradas setenta y ocho destres restantes o sean veinte y cinco hectareas ochenta y seis areas, echenta y una centiareas no inscritas à favor de los citades hermanos D.º Antonia y D. Guillermo Cifre de Colonia Hammerl.

Y por ignorarse el paradero de los propietarios colindantes de dicha finca D. Miguel Costa, Apolonia y Martin Torandell, Juana Ana Canaves, Catalina Vives, Martin Liobera, herederos de Jerónimo Llompart, D. Gabriel Serra de Gayeta, Catalina Carbó y don Pedro Aloy y de cualquier otro que pudiera serlo se les cita por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias à contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan por si o por medio de apoderado en este Juzgado municipal a fin de que manifiesten su conformidad o aleguen lo que a sus intereses convenga, en dicho expediente en cuanto a la cabida de veinte y cinco hectareas, ochenta y seis areas y ochenta y una centiáreas no inscritas bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado plazo se aprobará el expediente y se mandará inscribir la posesión de dicho exceso de cabida de la finca descrita,

Pollensa à diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve. — El Juez.

Gabriel Sureda.—Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm, 2481

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORÇA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana, de dos caballos y una yegua de deshecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendrá lugar el dia nueve de Diciembre próximo y hora de las once en el cuartel que ocupa en Villa Carlos el Grupo montado, se haco saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahon 8 de Noviembre de 1919.—El Comandante Mayor, (es inteligible.)

Núm. 2518

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO BARCELONA

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados, que, habiendo quedado suprimidas en 8 de de los corrientes, en virud de lo dis. puesto por R. O. de 16 de Octubre último, toda clase de indemnizaciones de salarios a los obreros de la Industria Textil Algodonera en sus diversas manifestaciones, este Comité en sesión del Pleno del dia de hoy, ha acordado invitar a cuantos fabricantes tengan pendientes de presentación, listas de semanales que deban ser objeto de reintegro, se sirvan remitirlas a las oficinas de este Comité, a saber; los de Cataluña, por todo el dia 22 y los de las demas Regiones por todo el dia 29 ambos del corriente mes; con prevención, de que los semanales que no sean presentados dentro de los plazos aludidos, se entenderán caducados, perdiendo los interesados todo derecho a la percepción de su importe.

Barcelona 10 de Novienbre de 1919. —El Presidente Delegado, Isidro Liesa,

880'90

Num. 1883

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera	narte	Cuenta	de	Caja	

The same of the sa	T ORGINE
Existencia en fin del trimestre anterior	300'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5758'26
CARGO	6059'20
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4220'84
Existencia en el trimestre que sigue	1838'86

Segunda parte.—Guenta por Conceptos

INGRESOS	trimestre	Operaciones en este trimestre	de las
DON'T YEAR OF THE CO. T. CO.		LEEL LAND	100000000000000000000000000000000000000
Propios,	he cardo	Mark 9	46'65
Montes, , , , , ,	0/10	46'65	40 05
Impuestos.	1 6620 Dec 8	ONL	AND THE
Beneficencia.	ant as app	цавар	white was the
Instrucción pública.	om nebelog	onio I	1580
Corrección pública.	be source at	illuado .	- 398
Paultad I de l'Oculo d'ac	OD Y MINUS	200'04	300'04
Rec. para cubrir el déficit	distribup so	5711'61	5711'61
Deinterror	BANKA CHEEDS	HIRO .	
Cargo pesetas.	and mainted	6059'20	6059'20
TERAS HARON	ah Al sail	SELECTION OF THE PERSON OF	DIFFORMO
PAGOS PAGOS	oloany I s		ACLA 129
Gastos del Ayuntamiento.	P. P. C. Ser D.	1733'20	1733'20
Policia de Seguridad . ,	. »	1 80	0.00
olicia urbana y rural,	M .	3.0	.8 3
nstrucción pública.	יצמ לני גוב מלים	300,00	266'66
CHCHCCHCIA, , , ,	PRODUCED STREET, SOURCE	51'50	51,20
bras públicas	n catterior		
Corrección pública, . Montes	insero el m	ind a least	
Cargas, which is the land	d ish ain	2060'48	2069'48
b. de nueva construcción	Ten als alon	2009 40	2009 40
		The state of the s	A FEBRUARY TO SERVICE A SERVICE AND A SERVIC
previstos	rein consuit	100'00	T00'00
previstos		100,00	100,00

En Sansellas a 16 de Julio de 1919.—El Dep ositario, Jai me Llabrés.—El Secretario Contador, Antonio Verd.—Visto Bueno —El Alcalde, Pons

Núm. 1951

SANSELLAS DP.º DEL AY.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

CUENTA	del	blimer	rrimestr	e de	TATA-90
	9b 91	DOLL B			1 0 5000

Primera parte, - Guenta de Caja	a la maje
estance an atomic total	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de cada cuenta	4861'91
CARGO.	4861'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.	792'65
Existencia para el trimestre que sigue	8569'26
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	Charles with some country purpose

Data por pagos verincados	en igual srimessre.	182.00
Existencia para el trimestre Segunda parte.—C	THE RESTORDED AS DESIGNATION OF THE PERSON O	3569'26
INGRESOS	Saldo del Operaciones trimestre en este anterior trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	crepatio, c.	Merendanie, 80
Instrucción pública. Corrección pública. Extraordinarios. Resultas	Adadon a	IENTO D
Rec. para cubrir el déficit Reintegros Cargo pesetas	436191	verindad a inmalac
PAGOS Gastos del Ayuntamiento	- 10 of 05 422'75	422,75
Policia urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia. Obras públicas, Corrección pública.	419'90	219'90
Montes	oc. oc. providers oc.	n Ortolat sec. mad 8 to Neville 1, O. valle
Imprevistos	792'65	1792'65

En Villafranca de Bonnfly a 20 de Agosto de 1919.—E Depositario, Francisco Amengual.—El Secretario-Contador interino, Antonio Gomis—V.º B. El Alcalde, Antonio Gaya.

Núm, 1965

DP. DEL AY. DE SANTA EULALIA DEL RIO

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

celo 9.9 t	Primera	00 mm (4)				
Existencia e Ingresos en	n fin del el trimes	trimes	ire ant	erior.	Moura Moura	200

Segunda parte .- Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacios
Propios.	and pibs on	enntamien	A 18 00
Montes.	St. CR STELL	iona la ata	TO US A
impuestos, ,	STATE OF STATE	*	,
Beneficencia,	an balan	24335	
instrucción pública,		en an monta	PAON'S
Corrección publica.			
Resultas	(S. 1010 (1990), E		96,4
Rec. para cubrir el déficit.		864'83	, aceu4
Reintegros,	made and	F 10 1 F 10	Hall L
Gargo pesetas,	2 20 (0 CO)	864'83	864
o opening of peseins.	4 1 2 1 1 1 1 am	004 03	- 904
PAGO8			
Gastos del Ayuntamiento.	DENGA	1104'07	1104
Policia de Seguridad	USPA HILL		Service Control
Policia de Seguridad, Policia urbana y rural. Iustrucción pública, Beneficencia,	IN THE OTHER	NI AMIE	UYA,
lustrucción pública.	cate Ayunu	Rog spbs	Totals
Beneficencia,	anhalogue e	a large ba	53 E. L.
Obras públicas	ct e dame	ne reade iq	result?
Corrección pública	S. Her Y Mee	22'50	7 22
Montes,	wasty led its	Abbanata	ins si
Cargas,	ORBITAD NO.	330'35	330
Ob. de nueva construcción. Imprevistos		100 0 0	35"
	the deal que	35'00	o but
Data pesetas.	ob olse we	1	1492
Data pesetas.	S DOWN IF AND	1492'12	244

En Santa Eulalia del Rio a 1.º de Julio de 1919 — El Depositario, Mariano Torres. — El Secretario Contador, Bartolomo Clapés — V.º B.º — El Alcalde, Roig.

PALMA, -ESCUELA TIPOGRAFICA